

DECRETO ALCALDICIO N° 371
APRUEBA ORDENANZA
MUNICIPAL SOBRE
ACOMODADORES DE VEHICULOS
ESTACIONADOS EN VIA PUBLICA.

REQUINOA, 01 de febrero de 2024

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el D.F.L. N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior.

Lo dispuesto en la Ley N° 19. 880 Sobre Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO:

La necesidad de regular la actividad que ejercen en la comuna los acomodadores informales de vehículos estacionados en vía pública de la comuna de Requinoa.

El Certificado N° 560 de fecha 01.02.2024 de la Secretaria Municipal, el cual establece que en Sesión Ordinaria N° 094, el Honorable Concejo Municipal de Requinoa, tomó el acuerdo y aprobó texto de la Nueva "**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ACOMODADORES DE VEHICULOS ESTACIONADOS EN VIA PUBLICA**", la cual comenzará a regir desde el 01 de febrero de 2024.

DECRETO:

APRUEBESE Ordenanza Municipal sobre acomodadores de vehículos estacionados en vía pública, en virtud del acuerdo del concejo establecido en certificado N° 560, adoptado en Sesión Ordinaria de concejo Municipal N° 94 de fecha 01.02.2024.

ESTABLECESE como texto de la "**Ordenanza municipal sobre acomodadores de vehículos estacionados en vía pública**" el siguiente:

Artículo 1°.- Para ejercer la actividad independiente de acomodador de vehículos motorizados en la vía pública, se deberá estar en posesión de un permiso precario otorgado por el Alcalde, o por el funcionario en quien delegue esta atribución.

Estos permisos estarán afectos de los derechos correspondientes a 0,10 UTM semestral, establecidos en la ordenanza sobre Derechos Municipales por permisos, Concesiones y servicios Municipales.

Artículo 2°.- El permiso tendrá una duración de 6 meses y podría renovarse por el mismo periodo de tiempo.

Este permiso será de uso personal, indelegable, intransferible e intransmisible y estará prohibido su arriendo o préstamo.

La Municipalidad otorgará al titular del permiso, una tarjeta de identificación que lo acredite como tal, la que deberá ser plastificada por el interesado, y deberá exhibirla permanentemente en el ángulo superior izquierdo de su vestimenta.

Artículo 3°.- Para desempeñarse como acomodador de vehículos, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- Tener Cedula Nacional de Identificación.
- Presentar Certificado de Antecedentes.
- Acompañar dos fotografías tamaño carnet con nombres y apellidos y número de Cedula de Identidad.
- Presentar Certificado de Residencia, en el cual se establezca su domicilio particular.
- Estar dentro del 40 y 60% de vulnerabilidad.
- RSH de Requinoa.

Los permisos para desarrollar esta actividad se otorgarán perfectamente a personas con discapacidad física y cognitiva con enfoques inclusivos y a los residentes de la Comuna de Requinoa.



Artículo 4°.- Los acomodadores, en ejercicio de su actividad, deberán dar estricto cumplimiento a las normas que sobre estacionamiento contempla la Ley del Tránsito y las demás normas legales, y a las reglamentaciones vigentes. Queda Estrictamente prohibido el ejercicio de esta función sin permiso Municipal.

Artículo 5°.- La tarjeta de identificación a que se refiere al artículo 2° llevará en números destacados el año de vigencia, individualización del acomodador, su fotografía, fecha de vencimiento y el sector en que se le autoriza para el ejercicio de su actividad, con firma y timbre del Director de Seguridad Pública.

Artículo 6°.- Los datos indicados en el artículo anterior, más el domicilio y otros antecedentes personales, serán registrados en la solicitud que para estos casos deberán llenar los solicitantes. Estas, a su vez, serán ordenadas por estricto orden alfabético, en una carpeta que constituirá el registro de la oficina de Seguridad Pública.

Artículo 7°.- Sin perjuicio de la facultad del Alcalde para poner término a los permisos municipales, sin expresión de causa, de conformidad a la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se podrá suspender o caducar el permiso cuando su titular incurra en algunos de los siguientes hechos en el ejercicio de su actividad:

- a) Encontrarse en manifiesto estado de intemperancia.
- b) Faltar el respeto a conductores, Carabineros o Inspectores Municipales.
- c) Delegar, ceder, transferir, arrendar o prestar el permiso a un tercero, bajo cualquier circunstancia.
- d) No dar cumplimiento a la legislación del tránsito y demás normas legales vigentes.
- e) Tener actitudes agresivas con sus pares y público en general.
- f) Mala presentación personal.

Artículo 8°.- Los inspectores de Seguridad y Carabineros fiscalizarán el cumplimiento y comportamiento de los acomodadores.

Artículo 9°.- Sobre temas de renovación de permiso, el solicitante se debe responsabilizar por el trámite y presentar formulario de renovación, más el pago correspondiente.

Artículo 10°.- Será obligatorio el uso de chaleco reflectante e identificación en su costado izquierdo.

Artículo 11°.- Todo acomodador, tendrá una inducción en relación a sus labores de parte de Seguridad y Carabineros.

TENGASE presente que la presente ordenanza entrará en vigencia desde el 01 de febrero de 2024.

ANOTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.


LEYLA GONZALEZ ESPINOZA
SECRETARIO MUNICIPAL

WVM / LGE / MRS/ lge
DISTRIBUCION

Secretaría Municipal (1)
Todas las direcciones (1)


WALDO VALDIVIA MONTECINOS
ALCALDE